



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 05
 Fax.: 928 72 32 22
 Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000427/2019
 NIG: 3501942120190002853
 Materia: Obligaciones
 Resolución: Sentencia 000089/2020
 IUP: BR2019018627

Intervención:
 Demandante
 Demandante
 Demandado

Interviniente:
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 ANFI SALES S.L.

Abogado:
 Pedro Montesdeoca Martin
 Pedro Montesdeoca Martin
 [REDACTED]

Procurador:
 Ana Maria De Guzman Fabra
 Ana Maria De Guzman Fabra
 Alejandro Alfredo Valido Farray

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 5 de febrero de 2020

Vistos por mí, D^a Cristina Sbert Pinilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 5 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio ordinario n^o 427/2019 promovidos a instancia de D. [REDACTED] y D^a [REDACTED], representados por el Procurador D^a Ana María de Guzmán Fabra, frente a "ANFI SALES, S.L", representadas por D. [REDACTED], he venido a dictar la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario n.º 427/2019 promovidos a instancia de D. [REDACTED] y D^a [REDACTED], representados por el Procurador D^a Ana María de Guzmán Fabra, frente a "ANFI SALES, S.L".

SEGUNDO.- Admitida que fue la demanda a trámite, por Decreto de 29 de abril de 2019, dando traslado de la misma a la parte demandada para que en el plazo de 20 días se personara y contestara a la misma, lo que verificó, oponiéndose a la demanda a fecha 27 de junio de 2019, y en la que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, instó la íntegra desestimación de la demanda, y subsidiariamente, en caso de estimación, que se valore el disfrute de derecho conforme propone en la contestación.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convocó a las partes a la audiencia previa al juicio, que tuvo lugar el día 4 de febrero de 2020 con la asistencia de las partes litigantes personadas, exhortándose a las mismas a que llegaran a un acuerdo, lo que no se logró, por lo que siguió la audiencia para sus restantes finalidades, y en la que se fijaron como hechos controvertidos:

- la normativa aplicable al contrato
- si el contrato cumple con las exigencias legales en cuanto al el contenido mínimo que regula

| | |
|--|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| CRISTINA SBERT PINILLA - Magistrado-Juez | 05/02/2020 - 21:12:00 |
| En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3550b42c80cb59fa7b2cac6db151580937305802 | |
| El presente documento ha sido descargado el 05/02/2020 21:15:05 | |



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FALLO

Que **ESTIMANDO parcialmente** la demanda interpuesta a instancia de D. [REDACTED] y D^a [REDACTED], representados por el Procurador D^a Ana María de Guzmán Fabra, frente a “ANFI SALES, S.L” DECLARO NULO DE PLENO DERECHO el contrato de fecha 9 de mayo de 2002 con referencia [REDACTED], y de cualquiera de los anexos al referido contrato, CONDENANDO a la demandada a que abone a los actores la cantidad de 13.200 euros, más intereses legales desde la interposición de la demanda, como ha solicitado la parte actora. Sin condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se podrá preparar recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D^a Cristina Sbert Pinilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Bartolomé de Tirajana y su Partido. Doy fe.

| | |
|--|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| CRISTINA SBERT PINILLA - Magistrado-Juez | 05/02/2020 - 21:12:00 |
| En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3550b42c80cb59fa7b2cac6db151580937305802 | |
| El presente documento ha sido descargado el 05/02/2020 21:15:05 | |